

ACTA CONSTITUTIVA DE
"DESARROLLO EL
COTERO" S.A. DE C.V.

ANEXO 10



Javier Ceballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

ESCRITURA OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE. -----

LIBRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS.-FCO/HMO/FCO.-

- - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a seis de marzo del año dos mil trece.-----

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez del Distrito Federal, hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD, por el que se constituye "DESARROLLO EL COTERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que intervienen los señores JUAN MANUEL GONZÁLEZ NORIEGA, ELIZABETH ADALGISA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, SANDRA GONZÁLEZ ÁLVAREZ y MARIANA GONZÁLEZ ÁLVAREZ, al tenor del siguiente antecedente y cláusula: -----

-----ANTECEDENTE-----

UNICO.- Los comparecientes me exhiben autorización de uso de denominación o razón social, con clave única del documento número "A201303051948148470" (A dos cero uno tres cero tres cero cinco uno nueve cuatro ocho uno cuatro ocho cuatro siete cero), expedida por la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, el día cinco de marzo del año dos mil trece, que concede la autorización para constituir la sociedad objeto de esta escritura, que agrego al apéndice de la misma con la letra "A".-----

-----CLÁUSULA-----

UNICA.- Los señores JUAN MANUEL GONZÁLEZ NORIEGA, ELIZABETH ADALGISA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, SANDRA GONZÁLEZ ÁLVAREZ y MARIANA GONZÁLEZ ÁLVAREZ, constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se regirá por los siguientes:-----

-----ESTATUTOS-----

ARTICULO PRIMERO.- La denominación social es "DESARROLLO EL COTERO", e irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura, S.A. DE C.V. -----

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto:-----

a).- Adquirir por cualquier título legal de toda clase de inmuebles urbanos, fuera de la zona restringida y la enajenación de los mismos por cualquiera de los medios permitidos por la Ley; la explotación comercial



de los propios bienes, su arrendamiento, subarrendamiento y administración, así como la celebración de los contratos mediante los cuales se transfiera a terceros el uso y goce temporal de dichos bienes a cambio de una contraprestación;-----

b).- Comprar, vender, urbanizar, fraccionar, lotificar, subdividir, constituir régimen de propiedad en condominio sobre toda clase de bienes inmuebles;-----

c).- Realizar o supervisar toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, así como fraccionar, edificar y dotar de servicios, ya sea por cuenta propia o de terceros; -----

d).- Realizar todo tipo de obras y supervisión de las mismas, sean públicas o privadas relacionadas con la construcción, conservación, reparación o demolición de inmuebles, los trabajos de planeación, diseño, exploración, localización y perforación conducentes; así como, adquisición, enajenación, administración, arrendamiento, promoción, proyecto, diseño y fraccionamiento de inmuebles; -----

e).- Diseñar, proyectar, presupuestar, formular avalúos, realizar, supervisar y dirigir todo tipo de obras de Ingeniería y arquitectura sean públicas o privadas relacionadas con la construcción, conservación, reparación o demolición de inmuebles; -----

f).- Adquirir, enajenar, administrar, arrendar, promover, proyectar, diseñar y fraccionar todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura sean públicas o privadas; -----

g).- Comprar, vender, importar y exportar por cuenta propia o de terceros toda clase de materiales y equipo para la construcción; -----

h).- Comprar, vender, importar y exportar por cuenta propia o de terceros toda clase de refacciones para todo tipo de maquinaria y equipo relacionado con la industria de la construcción; -----

i).- La Compra, venta, distribución, representación, consignación, importación, exportación, fabricación, manufactura y comercio en general, por cuenta propia o de terceros de todo tipo de bienes y equipo existentes en el comercio relacionados con su objeto; -----

j).- La Compra, venta, comercialización, promoción, distribución, consignación, representación, mediación, arrendamiento, arrendamiento financiero, diseño, investigación, publicidad, exportación e importación de toda clase de bienes y servicios, tanto nacionales como extranjeros sin limitación alguna, incluyendo equipo, herramientas, maquinaria,



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 3 - 85,139

[Handwritten signature]

vehículos, artículos, materiales, mercancías y refacciones, fabricación, corretaje, planeación, proyecto, construcción, distribución, mediación, consignación, desarrollo, conservación, supervisión y urbanización de toda clase de obras y bienes muebles e inmuebles en general todas las actividades afines tanto a la industria de la computación, informática, comunicaciones, construcción, como a la de servicios, incluyendo toda clase de materias primas, equipos, maquinaria, implementos, accesorios, herramientas, así como la prestación de servicios de mediación, arrendamiento, representación, asesoría, consultoría y asistencia técnica, dentro y fuera del país y demás anexos y conexos a lo mismo incluyendo el almacenaje de todo tipo de bienes. -----

k).- Elaborar, adquirir, enajenar y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales y cualquier título o valor permitido por la Ley; -----

l).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso o goce de bienes muebles e inmuebles, por cualquier título permitido por la Ley; -----

m).- Llevar a cabo todo tipo de comisiones mediaciones, gestiones y en general, realizar todo género de actos jurídicos a nombre propio o de terceros; la representación como agente, comisionista o consignataria en la República Mexicana o en el extranjero de empresas industriales o comerciales, ya sean nacionales o extranjeras; -----

n).- Solicitar, registrar, adquirir, enajenar, obtener, conceder el goce, ceder y en general llevar al cabo cualquier acto jurídico, todo tipo de derechos derivados de propiedad industrial e intelectual y derechos de autor, entre otras; marcas, nombres comerciales, franquicias, patentes, inventos, mejoras, desarrollos y procesos así como adquirir todo tipo de concesiones para la realización de su objeto social; -----

ñ).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o cualquier otra índole, en fideicomisos o en contratos de asociación en participación, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación; -----

o).- Actuar como administrador de sociedades, por medio de sus órganos; hacer estudios de productos y mercancías, en general con toda clase de actos relacionados o conexos con los arriba citados; -----

p).- Tramitar y suscribir todos los acuerdos, convenios y contratos que se

[Handwritten signature]

requieran para el otorgamiento de permisos, licencias o concesiones con las autoridades administrativas federales, estatales, municipales o administrativas, así como con funcionarios y representantes de otros organismos públicos o privados y en general celebrar todo tipo de contratos o convenios con la administración pública federal, estatal o municipal; -----

q).- Adquirir, enajenar, disponer, poseer, permutar, usar, gravar, arrendar, celebrar contrato de comodato, así como ejercer toda clase de derechos reales o personales sobre terrenos, fincas, construcciones y en general todo tipo de inmuebles; -----

r).- Otorgar garantías, avales o fianzas con motivo de créditos o financiamientos que fueren concedidos a la sociedad y en apoyo de sus fines sociales; -----

s).- Emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar o disponer de toda clase de títulos de crédito y toda otra evidencia de adeudo y otras promesas de pago, expedidos en la República Mexicana o en el extranjero; -----

t).- Obtener o conceder préstamos o créditos con o sin garantía real o personal, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir, suscribir, endosar, avalar y aceptar toda clase de títulos de crédito y toda otra evidencia de adeudo, inclusive obligaciones convertibles o no, de acuerdo con la Ley, así como afectar bienes o derechos en fideicomiso, actuar como deudor solidario, obtener seguros y fianzas y otorgar toda clase de garantías personales o reales para garantizar obligaciones propias o de terceros; -----

u).- Participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los Gobiernos Federales, Estatales, del Distrito Federal, Municipales, sus dependencias, Entidades y Organos u Organismos Desconcentrados, Descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, estatal o Municipal; y -----

v).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio relacionados con su objeto y que tiendan a realizar amplia y eficazmente al mismo, con la única limitante de no contravenir una norma de orden público. -----

Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: -----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 5 - 85,139

I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior. -----

II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. -----

III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística. -----

IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local. -----

V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. -----

VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. -----

VII.- Adquirir partes sociales. -----

VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles o mandatos. -----

IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. -----

X.- Contratar al personal necesario. -----

XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros. -----

ARTICULO TERCERO.- La sociedad tiene su domicilio en **MEXICO, DISTRITO FEDERAL**, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero. -----

ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad es de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

ARTICULO QUINTO.- Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, que por esta escritura se constituye, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dicha sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular tal sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, -----

la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.---

ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo es la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, y máximo ilimitado, y está integrado por CINCUENTA MIL ACCIONES nominativas, con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional, cada una.-----

El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. ---

En caso de disminución, se aplicará ésta, proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorratio de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. ----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas. -----

La sociedad llevará un libro de Registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social. -----

La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro. -----

La sociedad deberá observar en todo momento lo dispuesto por el artículo noveno de la ley de Inversión Extranjera y por el artículo tercero del Reglamento de la mencionada Ley. -----

ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales, se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del administrador único. -----

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. -----

En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo aumento que se emita. -----

La preferencia se ejercerá dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social, salvo que en el momento de la votación de dicho acuerdo, hubiere estado representado el cien por ciento del capital social, en cuyo caso no será necesaria la publicación mencionada, y el plazo de quince días naturales correrá a partir de la fecha del acuerdo. -----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



N

- 7 - 85,139

Dicho acuerdo, se publicará en su caso, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa. -----

Los accionistas responderán de las pérdidas solo con sus acciones. -----

ARTICULO NOVENO.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente: -----

I.- Serán extraordinarias u ordinarias. -----

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias. -----

II.- Se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----

III.- Serán convocadas por el consejo de administración, el administrador único, él o los comisarios, o por la autoridad judicial, en su caso. -----

IV.- La convocatoria se publicará en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa, con anticipación de quince días naturales a la fecha en que deba celebrarse. ---

La convocatoria deberá contener la orden del día, con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la asamblea. -----

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria. -----

V.- Actuarán como presidente y secretario, las personas que designen los accionistas. -----

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VII.- En las votaciones cada acción representa un voto. -----

VIII.- Las actas de las asambleas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por el o los comisarios, si concurrieron. -----

IX.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente.

siempre que se confirmen por escrito.-----

ARTICULO DECIMO.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un administrador único o un consejo de administración cuyos integrantes podrán ser o no accionistas.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El consejo de administración estará integrado por el número de miembros que determine la asamblea de accionistas.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El administrador único o los miembros del consejo de administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El presidente del consejo de administración será la persona que designe la asamblea de accionistas y en su defecto, lo será el consejero primeramente nombrado, y a falta de éste el que le siga en el orden de la designación. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El régimen de las sesiones del consejo de administración es el siguiente:-----

I.- El consejo de administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. -----

II.- Cada consejero gozará de un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. En caso de empate el presidente del consejo de administración, decidirá con voto de calidad. -----

III.- Presidirá la sesión el presidente del consejo de administración y a su falta el consejero que designen los presentes. -----

IV.- Los consejeros designarán un secretario de la sesión. -----

V.- De cada sesión de consejo de administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y la resolución de los acuerdos, debiendo ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario de dicha sesión de consejo. -----

VI.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El consejo de administración o el administrador único, tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social, gozando para tal efecto de las siguientes facultades: -----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades



Javier Ceballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 9 - 85,139

generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

- 1.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----
- 2.- Para transigir.-----
- 3.- Para comprometer en árbitros.-----
- 4.- Para absolver y articular posiciones.-----
- 5.- Para recusar.-----
- 6.- Para hacer cesión de bienes.-----
- 7.- Para recibir pagos.-----
- 8.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley.-----

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana.-----

III.- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejerza el poder. El poder que se otorga y la Representación Legal y Patronal que se confiere en este acto, la ejercerá el **Administrador único o el Consejo de Administración** con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: Los Representantes Legales y Patronales designados, podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos, para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para los efectos de conflictos individuales; en general para





todos los asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la citada Ley, para comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley mencionada, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo setecientos treinta y nueve de la Ley indicada; para comparecer con toda la representación legal suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la citada Ley en sus fases de conciliación, de demanda y excepciones, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción primera, ochocientos setenta y ocho y ochocientos setenta y nueve de la Ley antes indicada; para acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo ochocientos ochenta de la citada Ley Federal del Trabajo, para acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de dicha Ley Federal del Trabajo, para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, para actuar como representantes de la empresa en calidad de Administradores, respecto de y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, para celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y, para tales efectos, gozarán de todas las facultades de un apoderado general para Pleitos y Cobranzas y Actos de administración, en la forma que ha quedado descrita; podrán firmar denuncias, querellas y acusaciones penales, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, en los términos de los artículos ciento ocho y ciento veinte del Código Penal, recibir pagos, intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya





Javier Ceballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 11 - 85,139

[Handwritten signature]

sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo y desistirse de unos y otros; representar a la sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvencciones, comprometerse en árbitros y arbitradores.-----

IV.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

VI.- Facultad para designar al director general, a los gerentes, subgerentes y demás factores de la sociedad.-----

VII.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.-----

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas -----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El órgano de vigilancia de la sociedad, estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El o los comisarios durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio social y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Del resultado de los estados financieros previa reserva para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y reparto de utilidades a los trabajadores, las utilidades se aplicarán como sigue:-----

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.-----

II.- Se separarán las cantidades que la asamblea de accionistas acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales.-----

III.- Se distribuirá como dividendo la cantidad que acuerde la asamblea de accionistas.-----

[Handwritten signature]

IV.- El sobrante será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar.-----

ARTICULO VIGESIMO.- La sociedad se disolverá:-----

I.- Por expiración del término fijado en estos estatutos.-----

II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto de la sociedad o por quedar éste consumado.-----

III.- Por acuerdo de los accionistas.-----

IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos.-----

V.- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución, cobrando lo que se deba a la sociedad y pagando lo que ésta deba, vendiendo los bienes de la sociedad y liquidando a cada accionista su haber social.-----

Hecho lo anterior, practicarán el balance final de liquidación.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En la liquidación de la sociedad, el o los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad y para el solo efecto de la disolución gozarán de las mismas facultades y obligaciones que correspondían al órgano de administración.-----

El órgano de vigilancia continuará en funciones con las mismas facultades y obligaciones.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de el o los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa de ésta.-----

Si contravinieren esta prohibición, los administradores serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas.-----

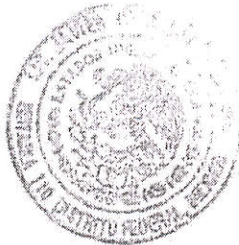
-----**ARTICULOS TRANSITORIOS**-----

Los otorgantes de esta escritura acuerdan:-----

PRIMERO.- Que las acciones que integran el capital social mínimo, o sea la suma de **CINCUENTA MIL PESOS**, sean suscritas y pagadas en efectivo, Moneda Nacional, de la siguiente manera:-----

Juan Manuel González Noriega, TREINTA Y CINCO MIL ACCIONES, con valor nominal de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**.

Elizabeth Adalgisa Álvarez Rodríguez, CINCO MIL ACCIONES,



Javier Ceballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 13 - 85,139

con valor nominal de CINCO MIL PESOS. -----

Sandra González Álvarez, CINCO MIL ACCIONES, con valor nominal de CINCO MIL PESOS. -----

Mariana González Álvarez, CINCO MIL ACCIONES, con valor nominal de CINCO MIL PESOS. -----

TOTAL: CINCUENTA MIL ACCIONES, CON VALOR NOMINAL DE CINCUENTA MIL PESOS. -----

SEGUNDO.- Confiar la administración de la sociedad a un administrador único y para tal efecto designan al señor **JUAN MANUEL GONZÁLEZ NORIEGA**, quien para el ejercicio de su cargo gozará de las facultades a que alude el artículo décimo quinto de los estatutos sociales. -----

TERCERO.- Designar como comisario de la sociedad, al señor **Luis Mauricio Acevedo Pat.** -----

CUARTO.- Designar como Apoderadas de la sociedad a las señoras **ELIZABETH ADALGISA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, SANDRA GONZÁLEZ ÁLVAREZ** y a la señorita **MARIANA GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, quienes para el ejercicio de su cargo gozarán de las siguientes facultades y con las limitaciones que más adelante se indican: -----

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

- 1.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----
- 2.- Para transigir. -----
- 3.- Para comprometer en árbitros. -----
- 4.- Para absolver y articular posiciones. -----
- 5.- Para recusar. -----
- 6.- Para recibir pagos. -----
- 7.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el

perdón cuando lo permita la ley. -----

B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana. -----

C).- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejerza el poder. El poder que se otorga y la Representación Legal y Patronal que se confiere en este acto, la ejercerán las **Apoderadas** con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: Las Representantes Legales y Patronales designadas, podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos, para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la citada Ley, para comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley mencionada, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo setecientos treinta y nueve de la Ley indicada; para comparecer



Javier Ceballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 15 - 85,139

[Handwritten signature]

con toda la representación legal suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la citada Ley en sus fases de conciliación, de demanda y excepciones, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción primera, ochocientos setenta y ocho y ochocientos setenta y nueve de la Ley antes indicada; para acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo ochocientos ochenta de la citada Ley Federal del Trabajo, para acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de dicha Ley Federal del Trabajo, para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, para actuar como representantes de la empresa en calidad de Administradores, respecto de y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, para celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y, para tales efectos, gozarán de todas las facultades de un apoderado general para Pleitos y Cobranzas y Actos de administración, en la forma que ha quedado descrita; podrán firmar denuncias, querellas y acusaciones penales, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, en los términos de los artículos ciento ocho y ciento veinte del Código Penal, recibir pagos, intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo y desistirse de unos y otros; representar a la sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvencciones, comprometerse en árbitros y arbitradores.-----

D).- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana.-----

E).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

F).- Poder para que en nombre y representación de la sociedad abran cuentas de cheques, de ahorro, de inversión o de cualquier naturaleza, celebrando los contratos respectivos, estando facultadas para suscribir cheques respecto de dichas cuentas o cualquier otra que tuviera la

[Handwritten signature]

sociedad, hacer depósitos en las mismas, por lo que al efecto estarán facultadas para hacer endoso de títulos de crédito para abono en las mencionadas cuentas y designen a las personas que giren cheques sobre dichas cuentas. -----

G).- Poder para que en nombre y representación de la sociedad, realicen toda clase de inscripciones, trámites y gestiones, ante oficinas o unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria (SAT), o bien ante cualquier tesorería o autoridad fiscal, sea federal o local, incluyendo la facultad para tramitar y obtener devolución de impuestos, así como realizar todo tipo de trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y ante cualquier dependencia u oficina del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas de Participación Estatal, y demás Oficinas Gubernamentales, Secretarías de Estado y Organismos Públicos; pudiendo para tal efecto firmar toda clase de documentación, sea pública o privada.-----

H).- Poder para que en nombre y representación de la sociedad se presenten a todo tipo de concursos, licitaciones, invitaciones o asignaciones convocados por todo tipo de personas físicas o morales, así como por la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, el Gobierno del Distrito Federal, los Estados de la República Mexicana y las Autoridades Municipales, quienes para tal efecto tendrán la facultad de realizar todos los actos necesarios para participar en dichos concursos, licitaciones, invitaciones o asignaciones y para obligar a la sociedad en los términos que requiera cada convocatoria, firmar el o los contratos correspondientes, así como para cumplir con todas las obligaciones que se deriven del contrato que resulte el haber ganado el concurso, licitación, invitación o asignación respectiva y realizar la cobranza respectiva.-----

I).- Las Apoderadas designadas ejercitarán las facultades a que aluden los incisos A), B), C), G) y H), así como para el otorgamiento y revocación de los poderes generales o especiales a que dichas facultades se refieren conjunta o separadamente.-----

J).- Las apoderadas antes designadas ejercitarán las facultades a que aluden los incisos D), E) y F), así como para el otorgamiento y revocación de los poderes generales o especiales a que dichas facultades se refieren, actuando conjuntamente cualesquiera de ellas con el señor



Javier Ceballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 17 - 85,139



JUAN MANUEL GONZÁLEZ NORIEGA.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes.

II.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal, en virtud de no haber observado en ellos manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que están sujetos a incapacidad civil, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de esta escritura con la letra "B".-----

III.- Que advertí a los comparecientes, en los términos de lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, que la sociedad que por este acto se constituye se obliga a:-----

1.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y el Reglamento; y-----

2.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del programa informático establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.-----

IV.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.-----

V.- Que para los efectos de lo dispuesto en el artículo veinticuatro del Reglamento del Código Fiscal de la Federación en relación con el párrafo octavo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, los señores JUAN MANUEL GONZÁLEZ NORIEGA y ELIZABETH ADALGISA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, declaran:-----

a).- Que solicitaron su inscripción y están debidamente inscritos en el registro federal de contribuyentes con las siguientes claves:-----

Nombre: Juan Manuel González Noriega.-----

Clave: "GONJ cuarenta y siete cero cuatro cero siete MH cuatro".-----

Nombre: Elizabeth Adalgisa Álvarez Rodríguez.-----

Clave: "AARA cincuenta y uno diez dieciocho KF dos". -----
y b).- Que las claves correspondientes constan en las **cédulas de identificación fiscal** que les fueron expedidas las cuales me exhiben y en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con las letras de la **"C uno" y "C dos"**. -----

VI.- Que para los efectos de lo dispuesto en el **artículo veinticuatro del Reglamento del Código Fiscal de la Federación** en relación con el **párrafo octavo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación**, solicité a la señora **SANDRA GONZÁLEZ ÁLVAREZ** y a la señorita **MARIANA GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, la clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como la cédula de identificación fiscal de cada accionista, sin que una u otra me hubiere sido proporcionada, por lo que advertí a las comparecientes que **daré aviso** de dicha circunstancia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

VII.- Que advertí a los comparecientes del contenido de los artículos treinta y dos y treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, así como del artículo cuarenta y cinco del Reglamento de la mencionada Ley. -----

VIII.- Que declaran los comparecientes que el capital social se encuentra realmente aportado. -----

IX.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: -----
Juan Manuel González Noriega, mexicano por naturalización, según declaratoria de nacionalidad mexicana por naturalización número cuatro mil ochocientos ochenta y dos, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores el día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cinco, originario de Prio, Santander, España, lugar donde nació el día siete de abril de mil novecientos cuarenta y siete, casado, con domicilio en Agua número doscientos treinta y cinco, casa once, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, código postal cero mil novecientos, empresario. -----

Elizabeth Adalgisa Álvarez Rodríguez, mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, casada, con el mismo domicilio que el anterior, empresaria. -----

Sandra González Álvarez, mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y siete, casada, con domicilio en Calle Cráter número trescientos veintinueve, casa cuatro, Colonia Jardines del



Javier Ceballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 19 - 85,139

[Handwritten signature]

Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, código postal cero mil novecientos, Licenciada en Administración de Empresas. -----

Mariana González Álvarez, mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día doce de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, soltera, con domicilio en Calle Agua número doscientos treinta y cinco, casa once, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, código postal cero mil novecientos, empresaria. -----

X.- Que hice saber a los comparecientes del derecho que tienen de leer personalmente esta escritura y de que su contenido les sea explicado por el suscrito notario. -----

XI.- Que ilustré a los otorgantes acerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura. -----

XII.- Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. -----

XIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura y asimismo que no tengo indicio alguno de la falsedad de los documentos que se me exhiben. -----

XIV.- Que lei personalmente esta escritura a los comparecientes, quienes me manifestaron su comprensión plena. -----

XV.- Que los comparecientes otorgaron esta escritura manifestando su conformidad con ella y firmándola el día siete de marzo del año dos mil trece, mismo momento en que la autorizo definitivamente. -----

-----Doy fe.-----

Firma de los señores **Juan Manuel González Noriega, Elizabeth Adalgisa Álvarez Rodríguez, Sandra González Álvarez y Mariana González Álvarez.** -----

Javier Ceballos Lujambio. -----Firma. -----

El sello de autorizar. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se

[Handwritten signature]

dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

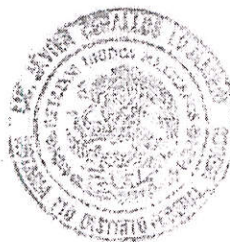
LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez del Distrito Federal,-----

EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "DESARROLLO EL COTERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN, EN VEINTE PÁGINAS.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-----

-----DOY FE.-----

FCO/hmo*



[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

SE

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Francisco Ruiz Cano, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DESARROLLO EL COTERO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso

de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: Pk|NFsa6k|JggeLXz|EsX25Qb2bQ=

Sello Secretaría de Economía:

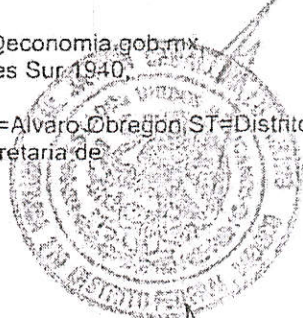
2d06b8841a2d40780d9359b58a391953f52cadbf44e9434093af430d7e675906252b9d1703031ac1f7def68ffb1a82d1d5096d3da733709417136d93b1990f03b0a1af0c2fc642194010e50bf9193b0ba5494ebb71504bec8704737753b871ee5faa78323c41f331c77dfd1b2ac23c4bbc296aab2395963668182aefaa489d

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregón

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregón, ST=Distrito Federal, C=MX, CN=tss1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaría de Economía|Fecha:20130305195241.470Z|Digestion:|ILCz7WX9QubFdYFL45/fBPPGvE=



Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: LvByQUvqmHnc/PvduW0PBggbnzY=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

0018cb3efcee9aea2eddb150ab4e37ceb2cd9a2fcb51a79a88729e6b0cd68d061e6357b66d51622d68af5e3981a389284de50a913ea77a4806e7c9e10518bf5a028e6dc737deaf78556548bb207e7dab69d35352fa018653277bdd9605b32a731c4e9338cdd386260f975ed543c061c180b23bda597e87c182f1ce4120da665f

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766774038804807290466867-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito

Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economía|Fecha:20130305183829.452Z|Digestion:BjXhDSzFuAuafBzKN2DwfvWPA+c=

ANTECEDENTES

RESERVA

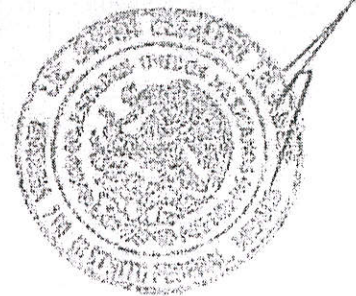
Cadena Original de la persona solicitante: ufmVVKVdluxVxjUnpuRP8/gO2zo=

Sello de la persona solicitante: NQ7r1BqBvBzo/g9WvB+oaqQsvHObr09+x9Svw6qoHNX8uJi9TuLBjA2fMweteDsVzhkOAWolArp8WSfBUT+xZZLcWYZp+cZK0WfSDuZjeJ5eXVTPQbl8jMO0Pd34kgo1SASewY6PiH1DPzIFvwgiaDQPIC4IHEHaipii+oXM=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766755592623696335288369-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=RUCJ531230HDFZNN01, OID.2.5.4.45=RUCJ5312302U3, C=MX, O=JUAN FRANCISCO RUIZ CANO, OID.2.5.4.41=JUAN FRANCISCO RUIZ CANO, CN=JUAN FRANCISCO RUIZ CANO

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economía|Fecha:20130305195241.547Z|Digestion:4/vXZi6To+Nn1f9iRcNn9YAjruE=



tr

Mis operaciones | Regresar a Tu Empresa | Salir

x

ERROR

Ha ocurrido un error, Favor de intentar más tarde

Confirmar

DOCUMENTO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA:
A201303051948148470

Resumen del documento Detalle

Clave Única

de A201303051948148470

Documento

Denominación

o Razón DESARROLLO EL FUERPO

Social

Estatus

AUTORIZADO

Régimen

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Fedatario

Público o

Servidor Javier Delacruz (Llamado)

Público

seleccionado

Dirección del

Fedatario

Público o

Servidor

Público

seleccionado

Fecha de

expedición del 02/07/2013 07:57:41 AM

documento

Ver documento

NOTARIA 110

PRINCIPAL SANTO DOMINGO DEL VALLE, MUNICIPIO DE SAN JUAN, ESTADO DE GUAYMAS

Av. Insurgentes Sur Núm. 1940, piso 1, Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030 México, D.F. Teléfono 01 800 08 02 000

Comentarios sobre este sitio de internet

SECRETARÍA DE ECONOMÍA MÉXICO. ALGUNOS DERECHOS RESERVADOS © 2010. POLÍTICAS DE PRIVACIDAD TÉRMINOS DE USO

